

pero es verosímil que no sea sino el autor de otra colección que reemplazó á esta y fue compilada después del concilio de Calcedonia. Esta segunda se titula *Código de los cánones de la iglesia universal*; aunque en su origen se llamaba simplemente *Código de los cánones de Oriente*. En ella se comprenden todos los de la primera, tres del concilio primero de Constantinopla; ocho del de Éfeso y veinte y nueve del de Calcedonia, que escritos en un solo orden numérico según el uso de aquellos tiempos, hacen un total de doscientos siete cánones. Después se añadieron los cánones de los apóstoles y los del concilio sardicense, que antes no se encontraban en los códigos griegos, de lo que resultó que la tercera colección constase de trescientos quince.

Se formó después otra cuarta y fue aprobada en el concilio *in Trullo* que se reunió con el objeto de espedir los cánones, llamados *Quini sertonum* porque se consideraron como suplemento de los concilios generales quinto y sexto, que no los habían hecho, ni cuidado mucho de llenar los huecos de los antiguos códigos. Así pues además de los ciento quince de las colecciones precedentes se adoptaron ciento treinta y dos de la iglesia de Africa, el mismo concilio espidió ciento dos, y añadió además las epístolas canónicas de los santos Basilio, Pedro y Dionisio de Alejandría, Gregorio Taumaturgo, Atanasio, Anfilocuo, Cirilo, Genadio &c. Los veinte y dos cánones del séptimo concilio general aumentaron bien pronto este código.

Apareció por último la compilación mas moderna atribuida á Focio y muy poco diversa de la precedente. La partícula *Filio-* que se quitó del símbolo; y el octavo concilio general que condenó á Focio no se encuentra en ella; pero en su lugar están los decretos del conciliabulo que lo restableció.

Había necesidad de poner en orden tan diferentes leyes. Juan de Antioquia, por sobrenombre el Escolástico, había ya acometido esta empresa por el año de 564. Su obra tiene por título: *Nomo-Canon* es decir cánones puestos en orden. Focio hizo también un *Nomo-Canon*: muchos le imitaron después, y algunos se contentaron con hacer compendios de los cánones, como lo habían hecho en el occidente Ferrando, Martin de Praga y Crésconio.

He aquí en compendio la historia de la biblioteca canónica del oriente hasta los últimos siglos. El cisma impidió que los orientales entrasen en las variaciones que las falsas decretales causaron en la disciplina de occidente.

IV.

Código antiguo de Francia hasta las decretales.

En medio de tantas variaciones, la iglesia de Francia se atuvo al código antiguo que casi no contenía sino las disposiciones del concilio niceno (1) y algunos cánones de sus propios concilios. La colección de Dionisio el Exiguo no fue admitida sino hasta el reinado de Carlo Magno que habiendola recibido de Adriano I la llevó á Francia, la hizo aceptar y desde entonces quedó en uso. Los cánones apostólicos no fueron aceptados en esta iglesia sino muy tarde, y sin embargo siempre se les consideró como leyes que se podían adoptar en parte. Así habla Hincmaro: y esta es una prueba irrefragable de la adhesión de la Francia á la antigua disciplina y del temor que siempre hubo á las innovaciones.

SECCION TERCERA.

ÉPOCA DESDE LAS FALSAS DECRETALES, HASTA EL

RESTABLECIMIENTO DEL ANTIGUO DERECHO.

I.

Impostura del pretendido Isidoro en haber forjado las falsas decretales.

Después de la colección de Dionisio el Exiguo, se habían hecho en el occidente algunas nuevas compilaciones de cánones, entre otras una que se reputaba ser de S. Isidoro de Sevilla, y que contenía algunas disposiciones de la iglesia de Toledo; mas repentinamente se vió aparecer una inmensa bajo el título de *Corpus canonum hispaniense*, redactada por *Isidorus peccator ó mercator*. Ella contenía sobre todas las otras las epístolas decretales hasta Damaso. Dionisio el Exiguo que vivió mucho tiempo antes que este pretendido Isidoro, no había podido encontrarse á pesar de sus averiguaciones sobre esta clase de monumentos, sino hasta el papa Siricio. El falso Isidoro por una impostura la mas insigne, supu-

[1] De la version de Rufino como algunos pretenden. P. 9. *Disserth. 12 in S. Leonem.*

so decretales que jamas habian existido, indignas de la magestuosa simplicidad de los primeros siglos, opuestas á los usos de la antigüedad, llenas de maximas nuevas, de una ignorancia crasa y de una multitud de anacronismos.

Riculfo, arzobispo de Maguncia, fue el primero que las llevó á Francia á principios del siglo nono. El respeto que siempre ha habido en este reino por la venerable antigüedad, hizo que fuesen recibidas inmediatamente con toda veneracion. Se creyó que esta obra venida de España era de S. Isidoro de Sevilla; pero felizmente el error no duró mucho tiempo. Hincmaro arzobispo de Rems, fue quien entre todos los prelados de la Francia la hizo mas oposicion, pero sin impugnar ni desconocer su autenticidad. El solamente reusó, como puede verse en sus obras, reconocer la autoridad de estas piezas, por la única razon de que no se encontraban en el cuerpo de los cánones. Sea con el objeto de prevalerse de ellas cuando sus intereses lo demandasen, como se ha sospechado con bastante fundamento, sea por falta de discernimiento sobre este punto, este prelado alegó frecuentemente las falsas decretales en su favor y les dió una estimacion que no merecian, las citó sin examen en el concilio de Aix la Chapelle celebrado en 818. Llenó los capitulares de Carlo Magno y los de Ludovico-Pío que aparecieron por aquel tiempo de muchos pasages de esta obra apocrifa; muchos obispos sin sospechar la impostura y autorizados por la conducta de este prelado, hicieron uso de esta compilacion en sus escritos.

El mal no fue sin embargo general. Se ve por las actas del concilio de Rems celebrado en 992 relativas al asunto de Arnolfo que fue depuesto en él; que los prelados sostuvieron como debian la falta de autoridad en el papa para obrar contra los cánones, defendiendo muy bien el derecho de los concilios, en orden á la deposicion de los obispos (1). Los padres de esta asamblea hicieron la debida distincion entre las epístolas de Inocencio I y las nuevamente insertadas en el código, sosteniendo que estas últimas carecian de fuerza de ley y solo servian para instruccion. La iglesia galicana se opuso á Nicolás I, Adriano II, y Juan VIII, que en desprecio de las costumbres antiguas pretendian arrogarse el derecho de juzgar á los obispos.

Hincmaro que de todos los prelados de su tiempo era el más

[1] *Marca de concord. L. 7. C. 27.*

instruido en el derecho canónico, se esplicó con mucha exactitud en la carta á Adriano II, contra el pretendido poder de los papas sobre lo temporal de los reyes, sosteniendo muy bien los derechos de las naciones.

Por mas que los papas sostuviesen la autoridad de las decretales, la iglesia galicana se mantuvo siempre firme: aunque en la actualidad nuestra jurisprudencia haya adoptado algunas decisiones, ellas no tienen fuerza de ley en el reino.

La autoridad de estas falsas decretales era sospechosa; mas no era facil asegurarse de su falsedad. Los hombres de aquellos tiempos eran muy sencillos y poco versados en la crítica para traslucir la impostura por grosera que ella fuese. El impostor atribuye al primer siglo usos que no fueron conocidos sino en el segundo ó tercero, y mezcla confusamente las costumbres de diferentes tiempos, incurre en mil absurdos sobre el gobierno de la iglesia, y forma un surcido despreciable de pasages tomados de S. Agustin, S. Ambrosio, S. Gregorio y Justiniano. Las fechas, de las cuales ninguna está acorde con la cronología, bastarian y sobrarian para descubrir la impostura. Los obispos antiguos de Francia se limitaron á decir á Nicolás I que no reconocian la autoridad de estas decretales por no estar insertas en el cuerpo de los cánones. Ellos se mantuvieron firmes en esta doctrina que sentaron por principio, á pesar de la decretal de este papa, (1) que los impugnó muy mal, diciendoles que si no reconocian como ley sino lo que estaba en los cánones, debian desechar las escrituras sagradas. Como si las reglas escritas por hombres y que no merecen el nombre de leyes sino cuando son aceptadas, pudiésen dar algun grado de autoridad al derecho divino. El cardenal Nicolás de Cusa fue el primero que sospechó que estas decretales eran falsas: su opinion fue seguida por mas de un sabio. En el dia se duda tan poco sobre la falsedad de las decretales, que el famoso jesuita Sirmond dice hablando del protestante Blondel, autor de un grueso volumen en que se demuestra la impostura, que hizo terribles esfuerzos para romper una puerta que estaba ya abierta.

[1] De donde se tomó el canon *Si Romanorum. 1 distinct. 16.*

II.

Esta impostura ha introducido el derecho nuevo que tenia por objeto y mil males que son sus consecuencias necesarias.

En todo tiempo han aparecido libros bajo nombres supuestos. Algunas veces ha sido esto por una especie de diversion; otras por malicia con el objeto de acreditar errores peligrosos; muchas veces por celo para autorizar una doctrina sana con el crédito de un nombre célebre. En los tres primeros siglos se compuso un número casi infinito que se atribuyeron falsamente á personas que jamas habian pensado en ellos; tales son las constituciones de S. Clemente de que hemos hablado, las cartas de S. Bernabé, los libros de las Sibilas y otros muchos, de suerte que parece no se hacia escrupulo entonces de estas suposiciones, ni se consideraban como un mal si se entendia que contribuian á la edificacion de los fieles. Uno de los cánones llamados apostólicos prohíbe solamente publicar como sagrados los libros de los impios (1).

Si se pregunta cual pudo ser el objeto de la impostura del falso Isidoro, la cuestion no es difícil de resolverse. La córte de Roma queria ejercer un poder ilimitado, y el medio mas propio para llegar á él, consistia en hacer ver que este poder sin límites habia existido siempre. Se quiso persuadir á pueblos ignorantes que desde el principio del cristianismo los obispos de Roma habian tenido y ejercido el derecho de dar á los fieles las reglas que contenian las falsas decretales. En una palabra, se quiso que el papa tuviese en la iglesia una autoridad ilimitada, y que los obispos y clerigos fuesen independientes de los príncipes seculares.

Un corto número de leyes habian sido bastantes por mas de ochocientos años para el gobierno de la iglesia universal: los occidentales tenian menos que los orientales de quienes recibieron los latinos la mayor parte de las que estaban en uso. Ninguna ley se habia hecho hasta entonces para la iglesia romana en particular.

[1] *Si quis falso inscriptos impiorum libros tanquam sacros in ecclesia, ad populi et cleri corruptionem publicaverit, deponatur. Can. 59.*

En ella se habia conservado hasta entonces tan constantemente la disciplina apostólica, que casi no se habia cuidado de formar ningun reglamento. Todo lo que los papas habian escrito, habia sido para la instruccion de otras iglesias. El derecho que rigió durante los ocho primeros siglos, se puede llamar el antiguo derecho canónico.

Las falsas decretales introdujeron uno nuevo despues de la muerte de Carlo Magno. Los obispos llegaron á ser señores temporales al mismo tiempo que Pipino y Carlo Magno habian dado á la silla de Roma estados que la engrandecieron demasiado. Entonces los eclesiásticos hicieron enormes usurpaciones, y las constituciones de los papas llegaron á ser muy frecuentes; mas á pesar de todo el derecho nuevo tuvo infinitas dificultades que superar. La cuestion de la investidura no se decidió sino con la espada en la mano; por ella se dieron sesenta y ocho batallas campales, perecieron muchos millones de hombres, y fueron escomulgados casi todos los fieles del occidente (1). La division que reinó en aquel tiempo, causó tres grandes males. El primero fue el odio del poder secular contra la autoridad eclesiástica; los pequeños tiranos que se habian elevado sobre las ruinas del imperio de Carlo Magno procuraron apoderarse de los bienes de la iglesia, impedir á los obispos el reunirse y á los metropolitanos ejercer su autoridad. El segundo el enorme abuso de la autoridad de las llaves que se empleó en defender bienes temporales y estender derechos injustos que se pretendia debian considerarse como legítimos. Finalmente, el tercero fue la ignorancia profunda y la corrupcion de costumbres que es su consecuencia ordinaria. De esto provino que se introdujese el espíritu de dominacion en la iglesia, se enervase el vigor de su disciplina, y desapareciese su gerarquía. Los obispos por su parte ensancha-

[1] *Se puede consultar sobre esta célebre cuestion un libro excelente cuyo autor es Gervasio, abad de la Trapa. Su título es: Historia de Suger, abad de S. Dionisio. París de 1721. En el primer volumen véase la cuarta disertacion, desde la página 115 hasta la 127, y desde la 153 hasta el fin, en el segundo las 22 primeras páginas, y despues desde la 47 hasta la 168, y desde la 216 hasta la 286. Se puede ver tambien el cuarto volumen de la historia de Alemania por Barré.*

ron tanto su jurisdicción (1) que llegaron á ponerse en posesión de dar y quitar las coronas; de tal modo abusaron de la debilidad de los príncipes, que les arrancaron una multitud de privilegios de que no gozaban en la antigüedad, ó se los declararon por su propia autoridad: en sus epístolas sinodales y en otros muchos escritos, pretendían ser vicarios de Dios sobre la tierra, y obligaban á los príncipes á reconocer en ellos esta autoridad y someterseles. Estos sucesos son comunes en la historia de los siglos nueve y diez.

Tal fue el estado de la iglesia durante todo el siglo décimo. En el pontificado de Leon IX comenzó á respirar, y de este papa data el principio del restablecimiento de las ciencias. Leon IX, Alejandro III é Inocencio III fueron muy dignos de ocupar la cátedra de S. Pedro, pues sus intenciones no podían ser mejores; pero ellos se creyeron obligados en conciencia á seguir las máximas de las falsas decretales, de cuya autenticidad ninguna persona dudaba en un siglo tan tenebroso. Ellos se persuadieron que las decretales debían considerarse como fuentes de las doctrinas y máximas mas antiguas del cristianismo, y así con el designio de reformar abusos hicieron desaparecer algunos preciosos vestigios que quedaban de la antigüedad, y que estaban en contradicción con el nuevo código. Pensando aproximarse á los primeros siglos substituyeron un derecho nuevo que en todo es era opuesto.

III.

Compilaciones del derecho canónico hasta Graciano.

De esta fuente enponzoñada fue de donde bebieron todos los compiladores antiguos del derecho canónico. Nadie se atrevía á estudiar los antiguos códigos. Para enseñar la disciplina antigua de la iglesia era necesario que se formase una compilación de cánones, dividida no segun el orden de los tiempos y concilios como se había practicado antes, sino conforme al de las materias.

Buchardo, obispo de Worms, emprendió hacia el año de 1008 una que dividió en veinte libros. Parece que no consultó sino

[1] *Pasquier, Recherches lib. 3. cap. 8 y 9. Historia de Alemania por Barré.*

las colecciones que habían precedido á la suya, de lo que resultó se engañase frecuentemente.

Ivo de Chartres hizo otra en el año de 1100, y tal vez dos, si como se dice y algunos pretenden es suya la *Panomia* ó *Panormia*, es decir, la colección de toda la disciplina. He aquí las mas célebres compilaciones que precedieron á la de Graciano, que las hizo desaparecer.

IV.

Acrecentamiento enorme del poder papal debido á las cruzadas.

En el intervalo que hubo entre estas compilaciones, se alteraron insensiblemente las leyes que eran tan antiguas como la iglesia de Jesucristo nacidas con ella y consagradas por un uso constante y no interrumpido.

En los siglos once y doce se vió á la autoridad pontifical tomar un grande incremento, á la sombra de grandes expediciones, que trasportaron al otro lado de los mares todas las fuerzas del occidente. Estas, hijas mas bien del celo que de la ilustración, y provenientes antes de la superstición que de la piedad, fueron emprendidas para arrancar la Judea de manos de los sarracenos y destruir la infidelidad. Todo se llevó en ellas á hierro y fuego, y se hicieron correr arroyos de sangre cristiana. Los horribles desórdenes á que los fieles se entregaron en el oriente, no hicieron que volviesen al occidente con un corazón mas piadoso ni costumbres mas puras; el suceso justificó que Dios no las había inspirado. Emprendidas las cruzadas, bajo el estandarte de la cruz, á nombre de los papas y por su autoridad, les atrajeron el respeto y la sumisión de todos los lugares á donde llegaban sus armas. Las exenciones, indulgencias y perdones, que Roma acordaba á los que emprendían estos viages ó contribuían á sus gastos, lisongeaban á una multitud de personas, y aumentaban la idea que los pueblos tenían del poder pontificio. La obligación que les imponían para que fuesen á combatir en la *tierra santa* por el interés del cielo segun decían, y para la salud de los cruzados, y el imperio absoluto que usaban con los príncipes enviándolos á esta guerra en persona, contribuían tambien mucho para que los espíritus les estuviesen sometidos. En estos siglos de barbarie fue sorprendida la fe de los simples: la religion y la ignorancia siempre próximas al fanatismo cuando se

encuentran reunidas, hicieron aparecer en muchos estados de Europa, y sobre todo en nuestra Francia ejércitos enteros de bandidos, que pillaron en su patria todo lo que creían les era necesario para trasladarse á la *tierra santa*. Los príncipes débiles fueron arrastrados por las preocupaciones públicas, y los más hábiles (1), obligados á respetarlas, consideraron las cruzadas como una especie de destierro para una nobleza inquieta y unos vasallos insolentes, á quienes las indulgencias y el amor de la gloria trasladaban á Egipto y á la Palestina á costa de su patrimonio que era absorbido por estos viajes.

V.

Diezmos y otras contribuciones en provecho de los papas.

De estas romerías bélicas tomaron los papas ocasión para imponer el diezmo sobre toda la iglesia, y tomarse una parte de los bienes temporales de que gozaba el clero por la liberalidad de los príncipes y de los pueblos. Hicieron más: se acostumbraron poco á poco á aplicar á sus usos particulares los diezmos tomados, las limosnas recogidas, las contribuciones impuestas, y las tropas destinadas á esta clase de expediciones conocidas con el nombre especioso de guerras sagradas.

VI.

Pretensiones de los papas sobre lo temporal de los soberanos.

Hasta Gregorio VII no se había conocido en la iglesia otro medio de corregir los abusos que la instrucción y la persuasión. Este papa empezó á hacer un uso más notable de las falsas decretales, amplió los límites de la autoridad que Dios concedió á su iglesia, quiso constreñir á cada uno por la fuerza al cumplimiento de su deber, y excomulgó á los obispos que á su juicio se habían descarrado. Lleno de ideas ambiciosas, emprendió abiertamente deponer á los soberanos, é hizo el primer ensayo de su poder sobre el emperador Henrique IV en el año de 1073. Los alborotos, traiciones, guerras y disensiones civiles fueron las consecuencias de su tentativa. Inocencio IV imitó á Gregorio en es-

[1] Nuestro Felipe Augusto sacó partido de las cruzadas. El rey Juan también se aprovechó de ellas.

tos desbarros y depuso á Federico II en el concilio de Léon celebrado en 1245, apoyado en las doctrinas de algunos pasajes mal aplicados de la escritura. Bonifacio VIII, Paulo V y algunos otros continuaron abusando de la autoridad de las llaves á favor de un sofisma. Dicen pues que la excomunión no se impone con el objeto de arreglar los negocios temporales, sino con el de castigar los pecados que se hacen y los crímenes que se cometen con ocasión de los bienes temporales: *ratione peccati, non ratione feudi*. Aun el día de hoy los escritores ultramontanos sostienen que toda autoridad debe estar sometida al papa y depender de él en todo, directamente por lo espiritual, indirecta pero realmente por lo temporal, y de consiguiente que todos los deberes de la sociedad deben ceder á las decisiones que emanan de su tribunal.

VII.

Establecimiento de las universidades y órdenes regulares favorable á Roma.

En seguida se establecieron los regulares mendicantes y las universidades, cuerpos que se consideraron bajo la protección y jurisdicción inmediata de la santa silla. Los obispos sufrieron que Roma substraiese de su jurisdicción á los frailes, y lo que es más sorprendente, la autoridad pública ha sufrido y sufre actualmente que tengan en Roma un superior general, y se hagan para los órdenes regulares leyes de policía doméstica, que en alguna manera substraen á sus miembros de la suprema inspección de la autoridad soberana.

La poca ciencia que había entonces en el mundo estaba consignada en los eclesiásticos que no hacían de ella un uso muy arreglado. La enseñanza estaba en sus manos, y los papas habían atraído á su cátedra la superintendencia general. Los legos estaban sumergidos en la más profunda barbarie. No se cuidaba de instruirlos en los principios de gobierno ni de establecer alguna especie de enseñanza para que aprendiesen el derecho público, por el justo temor de que llegasen á comprender que lo mismo es dividir la soberanía que destruirla. En una palabra los eclesiásticos se portaron con los legos poco más ó menos, como dice Herodoto lo hacían los scitas con sus esclavos, á quienes reventaban los ojos á fin de que nada pudiese distraerlos de batirles la leche.

De Roma se tomaban todos los prelados y ministros de la iglesia. No se conocían otras leyes generales que las que emanaban del papa presidiendo un concilio ó juzgando con la asistencia de su clero. Los abusos se aumentaban, y se disminuían los medios de remediarlos. S. Bernardo (1) nos representa el consistorio de cardenales del tiempo de que hablamos como un tribunal que como centro se avocaba todas las apelaciones de todos los procesos de la tierra, ocupado en juzgar de la mañana á la noche, y al papa su presidente de tal modo abrumado de negocios que apenas tenia un momento para respirar. La córte de Roma estaba llena de abogados, pretendientes y litigantes llenos de pasiones, artificiosos, interesados, procurando continuamente sorprenderse los unos á los otros, y enriquecer á costa de los demas. Era muy difícil que la caridad pastoral conservase su pureza entre pleitos y negocios civiles en las córtes de los principes, y aun en los ejércitos, á que asistían frecuentemente no solo los obispos sino aun los frailes.

VIII.

Abusos de Roma con motivo de los privilegios, dispensas, reservas, espectativas y concesion del palio.

La córte romana se allanó á permitir clérigos ignorantes, á conmutar las penitencias canónicas y conceder indulgencias generales á los que diesen una cierta contribucion, peregrinasen ó diesen limosnas. Los papas creyeron que el mejor medio de exaltar su poder, era estender sin limites el derecho de dispensar los cánones, de lo que resultó que los privilegios llegasen á ser tan comunes como el derecho de que eran escepcion. Estos privilegios y dispensas fueron el gran principio de relajacion.

No fueron menores los abusos cometidos con motivo de las reservas y espectativas. La reserva era una declaracion por la que el papa se arrogaba el derecho de proveer en tal catedral tal dignidad ó beneficio cuando vacase, prohibiendo al cabildo presentar para él, y al ordinario conferirlo. La espectativa consistia en la seguridad que el papa daba por su promesa á algun eclesiástico de obtener un beneficio en tal iglesia cuando vacase. Para que los agraciados llegasen á obtener los beneficios

[1] *De considerat. c. 3. l. 2.*

prometidos, los papas no empleaban otros medios por lo comun que los de las recomendaciones. Como estas llegasen á ser muy frecuentes, los obispos se dispensaron algunas veces de tomarlas en consideracion. Entonces los papas convirtieron las suplicas en mandatos, y á las primeras cartas que llamaban *monitorias*, sustituyeron otras con el título de *preceptivas*. Finalmente, se inventaron las cartas *ejecutorias*, que concedian jurisdiccion á un delegado para constreñir al ordinario á ejecutar la promesa del papa, ó conferir el beneficio si lo reusase. Este apremio llegaba algunas veces hasta la escomunion.

El concordato francés y germánico han libertado á la iglesia de esta servidumbre. El palio es un ornato insignificante que algunos obispos reciben del papa y que en nada aumenta su autoridad ni poder; es un lazo tendido á su ambicion, que los obliga á desmentir la doctrina verdadera de que su autoridad les viene inmediatamente del mismo Jesucristo, anexa por institucion divina á su caracter, y los constituye bajo la dependencia del papa.

Roma tambien creó el tribunal de la inquisicion y los procedimientos secretos y extraordinarios para el castigo de los crímenes concernientes á la religion: tribunal terrible del que despues daré una justa idea.

IX.

De las partes que forman el derecho canónico, cómo fue redactado este cuerpo, y qué grado de autoridad merece Graciano.

Seis partes forman el cuerpo del derecho canónico, y es importante dar á conocer á cada una de ellas en particular.

Aqui debe recordarse la relacion que hemos hecho de las compilaciones de cánones, y encargarse desde luego en particular del *decreto* de Graciano, única que ha sido adoptada en el derecho nuevo. Graciano era monge benedictino (1) nacido en Tos-

[1] *Algunos autores han inventado que tuvo por hermanos á Pedro Lombardo, famoso en la teologia, y á Pedro I. Mangeur, célebre tambien en la ciencia de la sagrada escritura. Se supone que los tres eran frutos de la impudicia de su madre, y se añade que no quiso ni aun en artículo de muerte arrepentirse de pecados que habian dado ocasion al nacimiento de tres personajes tan ilustres. Todo esto en el dia se reputa por cuento pueril.*

cana cerca de Florencia, que se dedicó á componer lo que él llama decreto por excelencia. Trabajó en ella desde 1127 hasta 1150 y la publicó el año de 1151. La puso por título *Concordantia discordantium canonum*, por haberse en efecto aplicado á conciliar los cánones que parecían contradecirse.

Este escritor insertó en su obra las falsas decretales, y levantó sobre estas piezas supuestas una coleccion de máximas nuevas, á cuyo favor la autoridad del papa hizo progresos asombrosos. Siguió con una credulidad indiscreta la compilacion de Burchard, y se engañó con él. Lo que tomó de los capitulares de nuestros reyes que no se atrevió jamas á citar, lo atribuye frecuentemente á algun concilio. El enseña en su obra que el papa no está sujeto á los cánones; mas aunque lo llama señor de ellos no da prueba ninguna que pueda autorizar esta doctrina (1).

Como este libro es el único que se ha enseñado en las escuelas durante muchos siglos se ha creado en la iglesia una idea confusa de que la autoridad del papa es ilimitada. Desde que esta obra salió á luz desaparecieron todas las colecciones precedentes; ella fue esplicada desde entonces, y no ha cesado de serlo despues en todas las universidades que desde aquel tiempo comenzaron á establecerse. Algunos escritores pretenden que Eugenio III mandó al mismo Graciano á París para que esplicase su obra. Por lo demas el decreto mereció ser preferido á todas las compilaciones precedentes, asi por la estension de materias que abraza, como por el órden que en él se nota. Sin embargo hay en él muchas faltas, de las cuales Pedro Pithou ha formado un largo catálogo. Tambien se ha hecho una correccion de esta obra que se acabó el año de 1580.

Algunos autores pretenden que el decreto fue aprobado y confirmado por Eugenio III; pero los mas célebres intérpretes son de opinion contraria. Todas las decisiones que él contiene son puramente doctrinales y no tienen fuerza de ley. A los cánones que en él se contienen les viene su autoridad no de la coleccion sino de las fuentes de donde se tomaron. Esta es por lo menos la jurisprudencia de todos los parlamentos de Francia.

La obra se divide en tres partes. La primera contiene dos

[1] De este modo se esplica Fleuri. Discurso cuarto sobre la historia eclesiástica.

objetos principales, los principios del derecho y las personas. En cuanto á los principios generales, Graciano esplica la definicion y divisiones del derecho, las leyes y las fuentes de donde dimanar. En órden á las personas discute primero la ordenacion de clérigos y obispos, despues trata de los deberes de los eclesiásticos en general, de los de los obispos en particular, de las reglas establecidas por S. Pablo, y de algunos impedimentos, asi para la promocion á las órdenes como para el ejercicio de las funciones eclesiásticas. 2.^a La gerarquia de la iglesia en que trata del poder del papa, de la jurisdiccion eclesiástica, y finalmente de otros muchos puntos relativos á las ordenaciones. Graciano llama *distinciones* á las diferentes secciones de esta primera parte é igualmente á las de la tercera; pero las de la segunda son llamadas *causas*. La razon de estas diferentes denominaciones consiste en que la primera y tercera parte tienen por asunto la conciliacion de los cánones opuestos: cuando en la segunda se examinan los negocios de parte que pueden agitarse en el foro asi interior como exterior de la iglesia.

La segunda parte trata de los juicios, y contiene treinta y seis causas divididas en cuestiones. Se puede reducir todo su contenido á dos puntos principales, á saber: lo que pertenece al foro interno y lo que es propio del esterno. Lo relativo al foro esterno comprende: 1.^o La materia de juicios criminales que es la simonia. 2.^o El órden y procedimiento judicial, especialmente de las causas criminales. 3.^o Las demas materias de juicios civiles y criminales. Este asunto es estensivo á los diferentes estados de los hombres con relacion á los eclesiásticos. Desde luego se da principio por los derechos y delitos de los prelados; siguen los derechos y delitos comunes á los clérigos superiores é inferiores; despues se trata de lo perteneciente á los monges; en seguida de los derechos y delitos comunes á los clérigos y legos; y por último del matrimonio y todos sus impedimentos: como uno de ellos era en otro tiempo la penitencia pública, se trata de ella aun en lo concerniente al foro interno en la cuestion treinta y tres de la causa tercera. Esta cuestion que es muy larga ha sido dividida posteriormente por los intérpretes en muchas distinciones.

La tercera parte que se titula de la consagracion, trata de cosas sagradas y no contiene sino cinco distinciones. El autor da principio á ellas por la consagracion de las iglesias y altares, y

acaso por esto la distincion ha dado el título á toda la tercera parte. Despues habla de la Eucaristia y de las festividades en que debe recibirse; y en seguida del Bautismo y de la Confirmacion, que eran los sacramentos que le quedaban por esplicar, pues del Orden y la Estrema-Uncion se habia tratado en la primera parte; y de la Penitencia y Matrimonio en la segunda. Finalmente, la obra se concluye con la quinta distincion que tiene por asunto el ayuno, el culto de las imágenes y la doctrina de la Trinidad. Los papas de aquel siglo y sus sucesores, ocupados de las nuevas doctrinas que habian bebido en la coleccion de Graciano, se atribuyeron en la iglesia una monarquia absoluta, y pretendieron disponer de todos los beneficios.

X.

Las grandes decretales recogidas y publicadas por Raimundo de Peñaford.

La aplicacion particular que la córte de Roma ha tenido siempre á la jurisprudencia, ha producido un número infinito de constituciones, bulas y decretales, que ocupan el dia de hoy muchos volúmenes. No debe sorprender que despues de Graciano se hayan espedido tantas decretales. La jurisprudencia estaba entonces descuidada en todo lo que no era Roma, que se recurria á esta córte de todas partes y en toda clase de asuntos. Asi desde Graciano hasta Gregorio IX, es decir, en un periodo de setenta años, habian aparecido ocho compilaciones diferentes de decretales. Este papa para formar un código pontifical á ejemplo del de Justiniano, hizo de cinco una sola que hasta el dia lleva su nombre y forma el segundo cuerpo del derecho canónico. En ella casi no se encuentra ningun cánón de concilio, ni pasages de santos padres como en el decreto de Graciano. Es un tejido de trozos de decretales de este papa y de algunos de sus predecesores, y ninguno de ellos es anterior á Alejandro III. Gregorio se sirvió para la composicion de esta obra que se publicó en 1231 del dominicano Raimundo de Peñaford. Aprobada por este pontifice ha sido observada en los paises de su obediencia.

Esta compilacion se ha llamado *extra* por estar separada del decreto de Graciano que antes era el único cuerpo del derecho. Su division es en cinco libros, por lo que algunos la han llamado *Pentateuco*. Cada libro está dividido en títulos, y cada título en capítulos.

El primer libro que trata de los jueces puede reducirse á cuatro puntos principales. El título primero es de la Santissima Trinidad, porque así da principio el código de Justiniano que se quiso imitar. El segundo es del derecho en general. El tercero de las personas eclesiásticas, de lo concerniente á las elecciones del *papio*, de las renunciaciones &c. de las diferencias de las personas eclesiásticas, del deber de los jueces, de los jueces delegados &c. El cuarto de lo que precede á los juicios como pactos, transacciones &c.

El libro segundo que trata de los juicios puede igualmente reducirse á cuatro títulos principales. 1.º Lo relativo á los juicios considerados en general. 2.º Las formalidades por que se da principio á un proceso, como las citaciones, la presentacion del libelo, las contestaciones en causa &c. 3.º Todo lo que dice relacion á la prosecucion del proceso. 4.º Lo concerniente á la sentencia y á la cosa juzgada.

El tercer libro que trata de los eclesiásticos contiene cinco puntos principales. 1.º Virtudes de los clérigos. 2.º Bienes eclesiásticos. 3.º Bienes y derechos temporales de los eclesiásticos. 4.º Estado monástico y votos. 5.º Deberes, funciones é inmunidades de los clérigos.

El cuarto libro que tiene por objeto el matrimonio, trata de él considerado en sí mismo; de su disolucion, impedimentos y efectos.

El quinto que trata de lo criminal, prescribe desde luego el modo de instruir un proceso, hace una enumeracion de los crímenes y prescribe las penas canónicas con que deben castigarse.

XI.

El Sesto.

Sesenta y siete años despues de la coleccion de Gregorio IX, Bonifacio VIII la hizo una adicion que llamó el *Sesto*, porque el compilador reunió en un libro bajo la autoridad de este pontifice las diversas decretales que no se hallaban en los cinco primeros.

El sexto contiene algunas decretales de Gregorio y de sus sucesores: con las de Bonifacio VIII se guarda el mismo orden que en las decretales, y está tambien dividido en cinco libros. Bonifacio dice haber querido que sirviese de suplemento á las